



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

MATERIA: EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

INSPECCIONADOS: CABI HOTELES & RESORTS, S.A. DE C.V. (ACTUALMENTE "CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V.") / GICSA, S.A. DE C.V. (ACTUALMENTE "GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V.").

OFICIO: PFFPA/21.5/2C.27.5/00053-17- 0939

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.5/00054-16.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, a los **20 veinte días del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete**.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente, en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFFPA/21.3/2C.27.5/061(16) 004168**, de fecha **27 veintisiete de octubre del año 2016 dos mil dieciséis**, emitida por ésta Autoridad Federal, se comisionó a personal adscrito a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar actos de inspección y vigilancia con el objeto de verificar el cumplimiento a la Legislación Ambiental vigente en materia de la Evaluación del Impacto Ambiental, dirigidos a la **CABI HOTELES & RESORTS, S.A. DE C.V. y/o GICSA, S.A. DE C.V.**, empresas que actualmente se denominan "CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V." y "GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V.", respetivamente, **a través de sus Representantes Legales o Encargados o Responsables del Proyecto denominado "La Isla Puerto Vallarta Shopping Village"**, que se ubica en los terrenos que comprenden el predio ubicado en las inmediaciones de la coordenada **UTM 13 N DATUM WGS84 X 475189 Y 2282842**, en el municipio de Puerto Vallarta.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.5/00054-16.

❖ **MULTAS:**

- A "CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V." de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- A "GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V." de \$234,019.00 (doscientos treinta y cuatro mil diecinueve pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDAS ADICIONALES:**

1. Colocar **letreros alusivos a la protección y conservación de las especies de flora y fauna que se encuentran en la zona**, en ambos márgenes del Río Pitillal, desde la intersección del río con la Avenida de los Grandes Lagos, hasta el área donde desemboca el mismo. Para lo anterior, presentar pruebas fehacientes de dicho cumplimiento, dentro del plazo de **15 quince días**.
2. Durante un periodo de **05 cinco años**, realizar **Talleres de Educación Ambiental** en las instalaciones del Centro Comercial, debiendo llevar a cabo como mínimo **un taller por año**. Para lo anterior, presentar **Informes anuales**.
3. Durante los **años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021**, participar en los **recorridos de vigilancia** que se realicen durante las **temporadas de arribo y anidación de las tortugas marinas** en las playas del municipio de Puerto Vallarta, debiendo participar como mínimo en **10 diez recorridos de vigilancia por temporada**. Para lo anterior, presentar **Informes anuales**.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00054-16.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00053-17.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el punto inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.5/061-16**, levantada los días **27 veintisiete de octubre del año 2016 dos mil dieciséis**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha Acta, se consideraron podrían ser constitutivos de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, instaurándose en consecuencia el procedimiento administrativo que nos ocupa, previa dictaminación, mediante el **Acuerdo de emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.5/4984-16-007996**, de fecha **08 ocho del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis**, en contra de las personas morales denominadas **CABI HOTELES & RESORTS, S.A. DE C.V.** y **GICSA, S.A. DE C.V.**, empresas que actualmente se denominan "**CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V.**" y "**GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V.**", respectivamente. -----

TERCERO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose a las personas morales denominadas **CABI HOTELES & RESORTS, S.A. DE C.V.** y **GICSA, S.A. DE C.V.**, las cuales actualmente se denominan "**CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V.**" y "**GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V.**", respectivamente, por conducto de sus Representante Legales, los derechos que la legislación les concede para que formularan argumentos de defensa, presentaran medios de prueba y alegaran lo que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

I.- Que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de la misma son reglamentarias de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, asimismo, que son de orden público e

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.5/00054-16.

❖ **MULTAS:**

- A "**CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V.**" de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- A "**GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V.**" de \$234,019.00 (doscientos treinta y cuatro mil diecinueve pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDAS ADICIONALES:**

1. Colocar **letreros alusivos a la protección y conservación de las especies de flora y fauna que se encuentran en la zona**, en ambos márgenes del Río Pitillal, desde la intersección del río con la Avenida de los Grandes Lagos, hasta el área donde desemboca el mismo. Para lo anterior, presentar pruebas fehacientes de dicho cumplimiento, dentro del plazo de **15 quince días**.
2. Durante un periodo de **05 cinco años**, realizar **Talleres de Educación Ambiental** en las instalaciones del Centro Comercial, debiendo llevar a cabo como mínimo **un taller por año**. Para lo anterior, presentar **Informes anuales**.
3. Durante los **años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021**, participar en los **recorridos de vigilancia** que se realicen durante las **temporadas de arribo y anidación de las tortugas marinas** en las playas del municipio de Puerto Vallarta, debiendo participar como mínimo en **10 diez recorridos de vigilancia por temporada**. Para lo anterior, presentar **Informes anuales**.

459



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00054-16.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/00053-17.

interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y que tienen por objeto establecer las normas para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente y la biodiversidad. -----

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece, corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, y demás Normatividad relativa y aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo. -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.5/00054-16.

❖ **MULTAS:**

- A "CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V." de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- A "GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V." de \$234,019.00 (doscientos treinta y cuatro mil diecinueve pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDAS ADICIONALES:**

1. Colocar **letreros alusivos a la protección y conservación de las especies de flora y fauna que se encuentran en la zona**, en ambos márgenes del Rio Pitillal, desde la intersección del rio con la Avenida de los Grandes Lagos, hasta el área donde desemboca el mismo. Para lo anterior, presentar pruebas fehacientes de dicho cumplimiento, dentro del plazo de 15 quince días.
2. Durante un periodo de 05 cinco años, realizar **Talleres de Educación Ambiental** en las instalaciones del Centro Comercial, debiendo llevar a cabo como mínimo un taller por año. Para lo anterior, presentar Informes anuales.
3. Durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, participar en los **recorridos de vigilancia** que se realicen durante las **temporadas de arribo y anidación de las tortugas marinas** en las playas del municipio de Puerto Vallarta, debiendo participar como mínimo en 10 diez recorridos de vigilancia por temporada. Para lo anterior, presentar Informes anuales.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00054-16.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/00053-17.

III.- Que como consta en la citada **Acta de Inspección** número **PFFA/21.3/2C.27.5/061-16**, levantada los días **27 veintisiete de octubre del año 2016 dos mil dieciséis**, quedaron circunstanciados diversos hechos y omisiones irregulares constitutivos de la siguiente presunta violación a la normatividad ambiental federal vigente, en materia de la Evaluación del Impacto Ambiental:

1. Presunta violación a lo establecido en el **artículo 28 fracciones IX, X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, en relación con el **artículo 5° inciso Q) en todas sus fracciones e inciso R) en todas sus fracciones del Reglamento de la Ley General Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, lo debido por la realización de las siguientes obras:

- Andén de servicios localizado en la coordenada UTM 13 N DATUM WGS84 X 475122 Y 2282873. -----
- Una rampa ubicada en la coordenada UTM 13 N DATUM WGS84 X 475269 Y 2282864.
- Estacionamiento subterráneo ubicado en la coordenada UTM 13 N DATUM WGS84 X 475258 Y 2282783, el cual ha dicho del visitado cuenta con una capacidad para 987 novecientos ochenta y siete cajones de estacionamiento, y que dicho estacionamiento cuenta con una altura que oscila entre los 2.70 dos punto setenta metros a los 3.70 tres punto setenta metros, debido a que en una de las zonas del estacionamiento el techo y/o base es de materiales de concreto y vigas de acero reforzado debido a la construcción superior de un hotel. -----
- Área administrativa ubicada en la coordenada UTM 13 N DATUM WGS84 X 475224 Y 2282785. -----
- Escaleras eléctricas ubicadas en la coordenada UTM 13 N DATUM WGS84 X 475112 Y 2282819, a lo que el visitado manifiesta que son las únicas escaleras eléctricas dentro del centro comercial que conducen al segundo nivel del centro comercial, y que dirigirán a cuatro salas de cine VIP y algunos locales y/o establecimientos en renta. -----
- Teatro al aire libre ubicado en la coordenada UTM 13 N DATUM WGS84 X 475129 Y 2282806. -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.5/00054-16.

❖ MULTAS:

- A "CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V." de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- A "GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V." de \$234,019.00 (doscientos treinta y cuatro mil diecinueve pesos 00/100 M.N.).

❖ MEDIDAS ADICIONALES:

1. Colocar **letreros alusivos a la protección y conservación de las especies de flora y fauna que se encuentran en la zona**, en ambos márgenes del Río Pitillal, desde la intersección del río con la Avenida de los Grandes Lagos, hasta el área donde desemboca el mismo. Para lo anterior, presentar pruebas fehacientes de dicho cumplimiento, dentro del plazo de **15 quince días**.
2. Durante un periodo de **05 cinco años**, realizar **Talleres de Educación Ambiental** en las instalaciones del Centro Comercial, debiendo llevar a cabo como mínimo **un taller por año**. Para lo anterior, presentar **Informes anuales**.
3. Durante los **años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021**, participar en los **recorridos de vigilancia** que se realicen durante las **temporadas de arribo y anidación de las tortugas marinas** en las playas del municipio de Puerto Vallarta, debiendo participar como mínimo en **10 diez recorridos de vigilancia por temporada**. Para lo anterior, presentar **Informes anuales**.

460



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00054-16.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/00053-17.

- Escalera de concreto ubicado en la coordenada UTM 13 N DATUM WGS84 X 475115 Y 2282798. -----
- Canal artificial ubicado en la coordenada UTM 13 N DATUM WGS84 X 475132 Y 2282815, de medidas aproximadas que oscilan entre los 1.80 uno punto ochenta metros a 2.80 dos punto ochenta metros de profundidad y de 4 cuatro metros a 4.50 cuatro punto cincuenta metros de ancho, el cual rodea la parte central del centro comercial que ha dicho del visitado será la zona de restaurantes. -----
- 04 cuatro puentes de concreto que ha dicho del visitado conducen a lo que será el área de restaurantes del centro comercial atravesando el canal artificial, misma que se encuentra en la coordenada UTM 13 N DATUM WGS84 X 475163 Y 2282847. -----
- Construcción de un hotel ubicado en la coordenada UTM 13 N DATUM WGS84 X 475210 Y 2282768 dentro del centro comercial, el cual contará con 6 seis niveles siendo el primer nivel el área de servicios comunes del hotel y los otros 05 cinco de habitaciones, cabe señalar que los servicios tales como elevadores, montacargas, escaleras de emergencia y accesos peatonales de dicho hotel serán independientes al centro comercial. -----
- Acceso alterno ubicado en la coordenada UTM 13 N DATUM WGS84 X 475224 Y 2282924, que ha dicho del visitado conducirá al área donde se encontrarán las tiendas de marca, denominado Fashion Hall, cabe señalar que dicho acceso cuenta con escaleras de concreto y una rampa para discapacitados, los cuales se ubican colindantes a la Avenida Francisco Media Ascencio. -----
- Entrada principal al Centro Comercial ubicada en la coordenada UTM 13 N DATUM WGS84 X 475245 Y 2282812, en dicho acceso se observan 04 cuatro estructuras de acero de aproximadamente 18 dieciocho metros de altura, y que ha dicho del visitado sirven como lonarias. -----
- El visitado manifiesta que el Proyecto del Centro Comercial contará con tres elevadores que conectaran al estacionamiento subterráneo con el primer nivel del Centro Comercial, 03 tres escaleras eléctricas que conectan el estacionamiento subterráneo con el primer nivel del centro comercial, y que contará con 87 ochenta y siete locales comerciales. ---

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.5/00054-16.

❖ **MULTAS:**

- A "CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V." de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- A "GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V." de \$234,019.00 (doscientos treinta y cuatro mil diecinueve pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDAS ADICIONALES:**

1. Colocar **letreros alusivos a la protección y conservación de las especies de flora y fauna que se encuentran en la zona**, en ambos márgenes del Rio Pitillal, desde la intersección del rio con la Avenida de los Grandes Lagos, hasta el área donde desemboca el mismo. Para lo anterior, presentar pruebas fehacientes de dicho cumplimiento, dentro del plazo de 15 quince días.
2. Durante un periodo de 05 cinco años, realizar **Talleres de Educación Ambiental** en las instalaciones del Centro Comercial, debiendo llevar a cabo como mínimo un taller por año. Para lo anterior, presentar Informes anuales.
3. Durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, participar en los **recorridos de vigilancia** que se realicen durante las **temporadas de arribo y anidación de las tortugas marinas** en las playas del municipio de Puerto Vallarta, debiendo participar como mínimo en 10 diez recorridos de vigilancia por temporada. Para lo anterior, presentar Informes anuales.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00054-16.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00053-17.

Que derivado de lo observado y actuado dentro de la visita de inspección que nos ocupa, dentro de la misma diligencia, los inspectores actuantes procedieron a imponer como **Medida de Seguridad** la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de las obras y actividades descritas en el Acta de Inspección pertenecientes al Proyecto denominado "La Isla Puerto Vallarta Shopping Village"**, colocando cinta con la leyenda de CLAUSURADO-PROFEPA, así como 05 cinco sellos de clausura con folios 012-16, 013-16, 016-16, 017-16 y 018-16, asentando en el acta que la medida quedaba condicionada para su levantamiento a la presentación de la autorización de la SEMARNAT, y que la misma no impedía el cuidado, limpieza y supervisión del lugar, así como del equipo y/o material que se encontraba dentro del mismo. Cabe mencionar que esta Procuraduría realizó dos verificaciones del estado que guardaba la medida de seguridad descrita, realizadas los días **03 tres y 11 once de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis**, y de las cuales se levantaron actas circunstancias. -----

Que derivado de lo anterior, como ya se mencionó con anterioridad, previa dictaminación de la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de dicha Acta y de los anexos de la misma, se dictó el ya mencionado **Acuerdo de emplazamiento** número **PFPA/21.5/ 2C.27.5/4984-16-007996**, con fecha **08 ocho del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis**, por medio del cual se informó a las personas morales denominadas **CABI HOTELES & RESORTS, S.A. DE C.V.** y **GICSA, S.A. DE C.V.**, empresas que actualmente se denominan "**CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V.**" y "**GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V.**", respectivamente, de la irregularidad antes mencionada, así también, se determinó mantener subsistente la Medida de Seguridad consistente en Clausura Total Temporal impuesta durante la inspección, y se le impuso de conformidad a lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la siguiente **Medida Correctiva** que se debían de ejecutar a fin de corregir dicha irregularidad, misma, que deviene del análisis y estudio del Acta de Inspección multicitada:

1. Deberán presentar ante esta Procuraduría, dentro de un **plazo de 05 cinco días hábiles** posteriores a la notificación del Acuerdo de Emplazamiento, la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la construcción de las obras y actividades descritas con anterioridad, correspondientes al **Proyecto denominado "La Isla Puerto Vallarta Shopping Village"**, que se ubica en los terrenos que

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00054-16.

❖ MULTAS:

- A "**CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V.**" de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- A "**GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V.**" de \$234,019.00 (doscientos treinta y cuatro mil diecinueve pesos 00/100 M.N.).

❖ MEDIDAS ADICIONALES:

1. Colocar **letreros alusivos a la protección y conservación de las especies de flora y fauna que se encuentran en la zona**, en ambos márgenes del Rio Pitillal, desde la intersección del rio con la Avenida de los Grandes Lagos, hasta el área donde desemboca el mismo. Para lo anterior, presentar pruebas fehacientes de dicho cumplimiento, dentro del plazo de **15 quince días**.
2. Durante un periodo de **05 cinco años**, realizar **Talleres de Educación Ambiental** en las instalaciones del Centro Comercial, debiendo llevar a cabo como mínimo **un taller por año**. Para lo anterior, presentar **Informes anuales**.
3. Durante los **años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021**, participar en los **recorridos de vigilancia** que se realicen durante las **temporadas de arribo y anidación de las tortugas marinas** en las playas del municipio de Puerto Vallarta, debiendo participar como mínimo en **10 diez recorridos de vigilancia por temporada**. Para lo anterior, presentar **Informes anuales**.

461



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.5/00054-16.

OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.5/00053-17.

comprenden el predio ubicado en las inmediaciones de la coordenada UTM 13 N DATUM WGS84 X 475189 Y 2282842, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Lo anterior, conforme al artículo 28 fracciones IX, X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5° inciso Q) en todas sus fracciones e inciso R) en todas sus fracciones del Reglamento de la Ley General Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. - - -

Que dentro del multicitado Acuerdo de emplazamiento, se otorgó a las personas morales denominadas CABI HOTELES & RESORTS, S.A. DE C.V. y GICSA, S.A. DE C.V., empresas que actualmente se denominan "CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V." y "GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V.", el plazo de 15 quince días hábiles posteriores a la fecha en que surtiera efectos la Notificación del mismo, para que por conducto de sus respectivos Representante Legales, presentarán los argumentos de defensa y medios de prueba que a su derecho consideraran convenientes. -----

Respecto a lo señalado en el párrafo anterior, es importante recalcar que el Acuerdo de Emplazamiento fue legalmente notificado a CABI HOTELES & RESORTS, S.A. DE C.V., actualmente denominada "CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V.", el día 11 once de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, según la constancia que obran en autos (Acta de Notificación Personal), por lo que el periodo probatorio para la empresa señalada, transcurrió del 14 catorce de noviembre al 05 cinco de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, plazo dentro del cual, con fecha 15 quince de noviembre del año 2016 dos mil dieciseis, el

Eliminado: 4 cuatro palabras; fundamento ver (I)

en su carácter de Representante Legal de la empresa de marras, presentó escrito dentro del cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones en

Eliminado: 12 doce palabras; fundamento ver (I)

y comparece a manifestar ALLANAMIENTO respecto a los hechos y omisiones señalados en el Acta de Inspección multireferida, ya que como fue circunstanciado en la misma, no se cuenta con Autorización en materia de Impacto Ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el Proyecto denominado "La Isla Puerto Vallarta Shopping Village", así mismo, presentó las siguientes PRUEBAS:

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.5/00054-16.

MULTAS:

- A "CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V." de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
A "GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V." de \$234,019.00 (doscientos treinta y cuatro mil diecinueve pesos 00/100 M.N.).

MEDIDAS ADICIONALES:

- Colocar letreros alusivos a la protección y conservación de las especies de flora y fauna que se encuentran en la zona, en ambos márgenes del Río Pitillal, desde la intersección del río con la Avenida de los Grandes Lagos, hasta el área donde desemboca el mismo. Para lo anterior, presentar pruebas fehacientes de dicho cumplimiento, dentro del plazo de 15 quince días.
Durante un periodo de 05 cinco años, realizar Talleres de Educación Ambiental en las instalaciones del Centro Comercial, debiendo llevar a cabo como mínimo un taller por año. Para lo anterior, presentar Informes anuales.
Durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, participar en los recorridos de vigilancia que se realicen durante las temporadas de arribo y anidación de las tortugas marinas en las playas del municipio de Puerto Vallarta, debiendo participar como mínimo en 10 diez recorridos de vigilancia por temporada. Para lo anterior, presentar Informes anuales.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00054-16.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00053-17.

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en original del DICTAMEN TÉCNICO DE DAÑOS Y AFECTACIONES AMBIENTALES correspondientes a las obras y actividades efectuadas por la empresa de marras. Con la cual pretende demostrar que no existieron afectaciones ambientales ni daños con repercusiones para las personas, el medio ambiente y los recursos naturales. -----
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple de la exención en materia de impacto ambiental, bajo el Oficio SEMADET DGPGA/DEIA N°. 7697/4219/2015, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco. -----
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en copia simple del escrito presentado ante la Delegación en Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fecha 11 once de noviembre del año 2016 dos mil diecises, en el cual consta acuse de recibo de dicha secretaría. -----
- **PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA:** En todo lo que beneficie los intereses de la empresa de marras. -----

Así también, relacionado con lo anterior, con fecha **23 veintitrés de noviembre del año 2016 dos mil dieciseis**, el **Eliminado: 4 cuatro palabras; fundamento ver (I)** en su carácter de Representante Legal de la empresa antes denominada **CABI HOTELES & RESORTS, S.A. DE C.V.**, actualmente denominada **"CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V."**, presentó escrito mediante el cual solicita el levantamiento de la clausura impuesta durante la diligencia de inspección, anexando a dicho escrito el original del **Oficio número SGPARN.014.02.01.01.1110/16** emitido por la Delegación en Jalisco de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** con fecha **22 veintidós de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis**, dentro del cual se resuelve que el **Proyecto La Isla Puerto Vallarta SHOPPING VILLAGE, no requiere de autorización en materia de impacto ambiental, prevista en el artículo 28 de la LGEEPA y 5 del REIA.** -----

Que con fecha **04 cuatro de noviembre del 2016 dos mil dieciséis**, esta Representación Federal emitió el **Oficio número PFPA/21.5/2C.27.5/4987-16-007997**, mediante el cual se solicita apoyo a la **Delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México**, para

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00054-16.

❖ **MULTAS:**

- A **"CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V."** de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- A **"GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V."** de \$234,019.00 (doscientos treinta y cuatro mil diecinueve pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDAS ADICIONALES:**

1. Colocar **letreros alusivos a la protección y conservación de las especies de flora y fauna que se encuentran en la zona**, en ambos márgenes del Río Pitillal, desde la intersección del río con la Avenida de los Grandes Lagos, hasta el área donde desemboca el mismo. Para lo anterior, presentar pruebas fehacientes de dicho cumplimiento, dentro del plazo de **15 quince días**.
2. Durante un periodo de **05 cinco años**, realizar **Talleres de Educación Ambiental** en las instalaciones del Centro Comercial, debiendo llevar a cabo como mínimo **un taller por año**. Para lo anterior, presentar **Informes anuales**.
3. Durante los **años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021**, participar en los **recorridos de vigilancia** que se realicen durante las **temporadas de arribo y anidación de las tortugas marinas** en las playas del municipio de Puerto Vallarta, debiendo participar como mínimo en **10 diez recorridos de vigilancia por temporada**. Para lo anterior, presentar **Informes anuales**.

462



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00054-16. OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/00053-17.

efectuar la notificación del Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.5/4984-16-007996, de fecha 08 ocho del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciseis, a la persona moral denominada GICSA, S.A. DE C.V., la cual actualmente se denomina "GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V.", en el domicilio ubicado en [REDACTED]

Eliminado: 16 dieciséis palabras; fundamento ver (I)

notificación que fue llevada a cabo el día 06 seis de diciembre del 2016 dos mil dieciseis, conforme a las constancias que obran en autos (citatorio y Cédula de Notificación previo citatorio), mismas que la Delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México hizo llegar a esta Representación Federal. Por lo anterior, el periodo probatorio para la empresa señalada, transcurrió del 07 siete de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis al 10 diez de enero del presente año 2017 dos mil diecisiete, plazo dentro del cual no hubo comparecía alguna por parte de representante de la persona moral denominada GICSA, S.A. DE C.V., la cual actualmente se denomina "GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V.".

Que con fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, esta Representación Federal emitió el Acuerdo Administrativo número PFFA/21.5/2C.27.1/5112-16, mediante el cual se acordó lo siguiente:

- Se admitió el Acta Circunstanciada de fecha 03 tres de noviembre del 2016 dos mil dieciseis, levantada por personal de la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales.
Se admitieron las constancias (Citatorio y Acta de Notificación Personal) de fechas 10 diez y 11 once de noviembre del año 2016 dos mil dieciseis, mediante las cuales se hizo del conocimiento del Acuerdo de Emplazamiento multireferido a la empresa antes denominada CABI HOTELES & RESORTS, S.A. DE C.V., actualmente denominada "CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V."
Se computo el periodo probatorio de 15 quince días hábiles otorgado en el referido Acuerdo de Emplazamiento, a la empresa antes denominada CABI HOTELES & RESORTS, S.A. DE C.V., actualmente denominada "CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V.", plazo que transcurrió del día 14 catorce de noviembre al 05 cinco de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.5/00054-16.

MULTAS:

- A "CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V." de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
A "GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V." de \$234,019.00 (doscientos treinta y cuatro mil diecinueve pesos 00/100 M.N.).

MEDIDAS ADICIONALES:

- Colocar letreros alusivos a la protección y conservación de las especies de flora y fauna que se encuentran en la zona, en ambos márgenes del Rio Pitillal, desde la intersección del rio con la Avenida de los Grandes Lagos, hasta el área donde desemboca el mismo. Para lo anterior, presentar pruebas fehacientes de dicho cumplimiento, dentro del plazo de 15 quince días.
Durante un periodo de 05 cinco años, realizar Talleres de Educación Ambiental en las instalaciones del Centro Comercial, debiendo llevar a cabo como mínimo un taller por año. Para lo anterior, presentar Informes anuales.
Durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, participar en los recorridos de vigilancia que se realicen durante las temporadas de arribo y anidación de las tortugas marinas en las playas del municipio de Puerto Vallarta, debiendo participar como mínimo en 10 diez recorridos de vigilancia por temporada. Para lo anterior, presentar Informes anuales.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00054-16.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00053-17.

- ✓ Se admitió el Acta Circunstanciada de fecha 11 once de noviembre del 2016 dos mil dieciseis, levantada por personal de la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales.
- ✓ Se admitió el escrito presentado el 15 quince de noviembre del año 2016 dos mil dieciseis, por el **Eliminado: 4 cuatro palabras; fundamento ver (I)** en su carácter de Representante Legal de la empresa de marras, al igual que los documentos adjuntos, presentados como pruebas. ----
- ✓ Se admitió el documento presentado el día 18 dieciocho de noviembre del 2016 dos mil dieciseis, consistente en el Dictamen Técnico de Daños y Afectaciones Ambientales para el Proyecto que nos ocupa. -----
- ✓ Se admitió el escrito presentado el 23 veintitrés de noviembre del año 2016 dos mil dieciseis, por parte del **Eliminado: 4 cuatro palabras; fundamento ver (I)** en su carácter de Representante Legal de la empresa de marras, y su anexo, consistente en el Oficio número SGPARN.014.02.01. 01.1110/16 emitido por la Delegación en Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha 22 veintidós de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis. -----
- ✓ Se ordenó a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de esta Delegación, el levantamiento de la Medida de Seguridad consistente en CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de las obras y/o actividades de que se tratan en el presente procedimiento. -----
- ✓ Se solicitó también a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales, la emisión de Dictamen Técnico para Resolución del procedimiento administrativo que nos ocupa. ----

Que en atención a lo ordenado en el acuerdo administrativo antes señalado, respecto al levantamiento de la medida de seguridad, con fecha **25 veinticinco de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis**, personal de la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de esta Delegación, ejecutó materilización del levantamiento de la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de las obras y/o actividades inspeccioandas. -----

Que con fecha **25 veinticinco de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis**, la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales emitió el **Dictamen Técnico para Resolución**, con número de **Memorándum 583-16**, mismo que fue entregado a la

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00054-16.

❖ **MULTAS:**

- A "CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V." de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- A "GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V." de \$234,019.00 (doscientos treinta y cuatro mil diecinueve pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDAS ADICIONALES:**

1. Colocar **letreros alusivos a la protección y conservación de las especies de flora y fauna que se encuentran en la zona**, en ambos márgenes del Rio Pitillal, desde la intersección del rio con la Avenida de los Grandes Lagos, hasta el área donde desemboca el mismo. Para lo anterior, presentar pruebas fehacientes de dicho cumplimiento, dentro del plazo de 15 quince días.
2. Durante un periodo de 05 cinco años, realizar **Talleres de Educación Ambiental** en las instalaciones del Centro Comercial, debiendo llevar a cabo como mínimo *un taller por año*. Para lo anterior, presentar Informes anuales.
3. Durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, participar en los **recorridos de vigilancia** que se realicen durante las **temporadas de arribo y anidación de las tortugas marinas** en las playas del municipio de Puerto Vallarta, debiendo participar como mínimo en *10 diez recorridos de vigilancia por temporada*. Para lo anterior, presentar Informes anuales.

463



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00054-16.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/00053-17.

Subdelegación Jurídica el día **29 veintinueve de noviembre del 2016 dos mil dieciséis**, para su incorporación al expediente y su posterior valoración. -----

Que con fecha **16 dieciséis del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete**, está Delegación emitió **Acuerdo Administrativo** número **PFFA/21.5/2C.27.5/00050-17**, mediante el cual se acordó lo siguiente:

- ✓ Se admitieron las constancias identificadas como Citatorio y Cédula de Notificación (previo Citatorio), de fechas 05 cinco y 06 seis de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, mediante las cuales se hace constar que se hizo del conocimiento de la empresa denominada GICSA, S.A. DE C.V. (actualmente GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V.), del Acuerdo de Emplazamiento multireferido. -----
- ✓ Se computo el periodo probatorio de 15 quince días hábiles otorgado en el Acuerdo de Emplazamiento, a la empresa GICSA, S.A. DE C.V. (actualmente GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V.), plazo que transcurrió del día 07 siete de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis al 10 diez de enero del presente año 2017 dos mil diecisiete. -----
- ✓ Se hizo efectivo el apercibimiento a la empresa denominada GICSA, S.A. DE C.V. (actualmente GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V.), estipulado en el punto Segundo del Acuerdo de Emplazamiento multireferido, toda vez que no compareció Representante Legal alguno a realizar manifestaciones ni a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, lo anterior, conforme al artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al presente procedimiento administrativo, punto donde se le previno que en caso de no realizar lo solicitado, las subsecuentes notificaciones serían efectuadas por Rotulón, conforme a lo estipulado en el artículo 167 Bis (fracción II) de la Ley General para el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo anterior, en relación con los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente; señalándose que desde ese momento las notificaciones de los acuerdos administrativos para la empresa denominada GICSA, S.A. DE C.V. (actualmente GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V.), serian notificados por medio de Rotulón, incluyendo el acuerdo en mención. -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.5/00054-16.

❖ **MULTAS:**

- A "CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V." de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- A "GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V." de \$234,019.00 (doscientos treinta y cuatro mil diecinueve pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDAS ADICIONALES:**

1. Colocar **letreros alusivos a la protección y conservación de las especies de flora y fauna que se encuentran en la zona**, en ambos márgenes del Rio Pitillal, desde la intersección del rio con la Avenida de los Grandes Lagos, hasta el área donde desemboca el mismo. Para lo anterior, presentar pruebas fehacientes de dicho cumplimiento, dentro del plazo de 15 quince días.
2. Durante un periodo de 05 cinco años, realizar **Talleres de Educación Ambiental** en las instalaciones del Centro Comercial, debiendo llevar a cabo como mínimo un taller por año. Para lo anterior, presentar Informes anuales.
3. Durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, participar en los **recorridos de vigilancia** que se realicen durante las **temporadas de arribo y anidación de las tortugas marinas** en las playas del municipio de Puerto Vallarta, debiendo participar como mínimo en 10 diez recorridos de vigilancia por temporada. Para lo anterior, presentar Informes anuales.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00054-16.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/00053-17.

- ✓ De conformidad con el párrafo segundo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hizo saber a la empresa denominada GICSA, S.A. DE C.V. (actualmente GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V.), del periodo para formular sus ALEGATOS (03 tres días hábiles). -----

Que toda vez, que el **Acuerdo Administrativo** número **PFFA/21.5/2C.27.5/00050-17**, les fue notificado a ambas empresas mediante **Rotulón**, el día **16 dieciséis del mes de enero del presente año**, conforme a las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, el plazo **03 tres días hábiles** con el que contaba la empresa antes denominada **GICSA, S.A. DE C.V.**, actualmente **GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V.**, para formular sus **alegatos**, transcurrió del día **18 dieciocho de enero al día 20 veinte de enero del presente año 2017 dos mil diecisiete**, sin que hiciera uso de este derecho por conducto de Representante alguno, por lo que, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se le tiene en este acto por perdido su derecho para esos efectos. -----

Es importante recalcar, que toda vez que el **Eliminado: 4 cuatro palabras; fundamento ver (I)** en su carácter de Representante Legal de la persona moral antes denominada **CABI HOTELES & RESORTS, S.A. DE C.V.**, actualmente **"CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V."**, manifestó dentro de su comparecencia del 15 quince de noviembre del año 2016 dos mil dieciseis, **ALLANARSE** en nombre de su representada, respecto a los hechos y omisiones señalados en el Acta de Inspección multireferida; no le es aplicable el desahogo de las etapas procedimentales posteriores a su manifestación de allanamiento, sino hasta la emisión de la presente Resolución Administrativa, con todos sus efectos legales que allanarse atrae, sin embargo, a razón de que la empresa antes denominada **GICSA, S.A. DE C.V.**, actualmente **GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V.**, no se allanó ni compareció al presente procedimiento, para no vulnerar sus derechos procesales, fue necesario agotar la etapa de alegatos. Así también, cabe mencionar que el **Eliminado: 4 cuatro palabras; fundamento ver (I)** en su carácter de Representante Legal de la persona moral antes denominada **CABI HOTELES & RESORTS, S.A. DE C.V.**, actualmente **"CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V."**, acreditó su personería mediante la información que se desprende del **Oficio número SGPARN.014.02.01. 01.1110/16** emitido por la Delegación en Jalisco de

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.5/00054-16.

❖ MULTAS:

- A **"CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V."** de **\$120,784.00** (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- A **"GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V."** de **\$234,019.00** (doscientos treinta y cuatro mil diecinueve pesos 00/100 M.N.).

❖ MEDIDAS ADICIONALES:

1. Colocar **letreros alusivos a la protección y conservación de las especies de flora y fauna que se encuentran en la zona**, en ambos márgenes del Rio Pitillal, desde la intersección del rio con la Avenida de los Grandes Lagos, hasta el área donde desemboca el mismo. Para lo anterior, presentar pruebas fehacientes de dicho cumplimiento, dentro del plazo de **15 quince días**.
2. Durante un periodo de **05 cinco años**, realizar **Talleres de Educación Ambiental** en las instalaciones del Centro Comercial, debiendo llevar a cabo como mínimo **un taller por año**. Para lo anterior, presentar **Informes anuales**.
3. Durante los **años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021**, participar en los **recorridos de vigilancia** que se realicen durante las **temporadas de arribo y anidación de las tortugas marinas** en las playas del municipio de Puerto Vallarta, debiendo participar como mínimo en **10 diez recorridos de vigilancia por temporada**. Para lo anterior, presentar **Informes anuales**.

464



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00054-16.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/00053-17.

la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha 22 veintidós de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, aunado a la información que se encuentra en la copia simple de la Escritura Pública número 53,624 pasada por la fe del Notario Público N°. 105 del Estado de México, documentales que presentó el particular señalado. -----

ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN

Que del análisis y valoración de la totalidad de autos del expediente administrativo que nos ocupa, incluido los argumentos y pruebas presentadas por el **Eliminado: 4 cuatro palabras; fundamento ver (I)**

en su carácter de Representante Legal de la persona moral antes denominada **CABI HOTELES & RESORTS, S.A. DE C.V.**, actualmente "**CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V.**", se desprende que respecto a la **irregularidad** imputada a dicha empresa, en conjunto con la empresa denominada **GICSA, S.A. DE C.V. (actualmente GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V.)**, la misma **no fue desvirtuada**, por las siguientes razones técnico-jurídicas:

- Dentro de las manifestaciones de la comparecencia del **15 quince de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis**, por parte del **Eliminado: 4 cuatro palabras; fundamento ver (I)** en su carácter de Representante Legal de la persona moral antes denominada **CABI HOTELES & RESORTS, S.A. DE C.V.**, actualmente "**CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V.**", se desprende el **ALLANAMIENTO** respecto a los hechos y omisiones señalados en el Acta de Inspección multireferida, aceptando de forma expresa que el proyecto que nos ocupa **no cuenta con Autorización en materia de Impacto Ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**. -----
- Conforme a lo anterior, la actitud procesal de la persona moral antes denominada **CABI HOTELES & RESORTS, S.A. DE C.V.**, actualmente "**CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V.**", constituye una **aceptación expresa de la irregularidad de que se trata, quedando establecida la certidumbre de los hechos irregulares** que fueron hechas del conocimiento de las partes involucradas mediante el multireferido **Acuerdo de Emplazamiento**, siendo importante recalcar que la **confesión ficta (tacita y expresa)**, puede producir **valor probatorio pleno**, cuando no existan pruebas que las desvirtúen,

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.5/00054-16.

❖ **MULTAS:**

- A "**CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V.**" de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- A "**GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V.**" de \$234,019.00 (doscientos treinta y cuatro mil diecinueve pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDAS ADICIONALES:**

1. Colocar **letreros alusivos a la protección y conservación de las especies de flora y fauna que se encuentran en la zona**, en ambos márgenes del Río Pitillal, desde la intersección del río con la Avenida de los Grandes Lagos, hasta el área donde desemboca el mismo. Para lo anterior, presentar pruebas fehacientes de dicho cumplimiento, dentro del plazo de 15 quince días.
2. Durante un periodo de 05 cinco años, realizar **Talleres de Educación Ambiental** en las instalaciones del Centro Comercial, debiendo llevar a cabo como mínimo un taller por año. Para lo anterior, presentar **Informes anuales**.
3. Durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, participar en los **recorridos de vigilancia** que se realicen durante las **temporadas de arribo y anidación de las tortugas marinas** en las playas del municipio de Puerto Vallarta, debiendo participar como mínimo en 10 diez recorridos de vigilancia por temporada. Para lo anterior, presentar **Informes anuales**.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00054-16.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/00053-17.

siendo el caso particular los hechos materia del presente; lo anterior, de conformidad con lo señalado por los artículos 95 y 201 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.

Artículo 201.- La confesión ficta produce el efecto de una presunción, cuando no haya pruebas que la contradigan.

Argumento que se ve robustecido con el siguiente criterio jurisprudencial, aplicado de manera análoga, el cual se cita a la letra:

Tesis: I.3o.C. J/60	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	167289 - 2 de 2
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XXIX, Mayo de 2009	Pág. 949	Jurisprudencia (Civil)

CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO.

La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2393/93. Everardo Vidaurri Lozano. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo directo 64/2007. Ana María Morales Vega. 8 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente:

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.5/00054-16.

❖ MULTAS:

- A "CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V." de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- A "GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V." de \$234,019.00 (doscientos treinta y cuatro mil diecinueve pesos 00/100 M.N.).

❖ MEDIDAS ADICIONALES:

1. Colocar **letreros alusivos a la protección y conservación de las especies de flora y fauna que se encuentran en la zona**, en ambos márgenes del Rio Pitillal, desde la intersección del rio con la Avenida de los Grandes Lagos, hasta el área donde desemboca el mismo. Para lo anterior, presentar pruebas fehacientes de dicho cumplimiento, dentro del plazo de **15 quince días**.
2. Durante un periodo de **05 cinco años**, realizar **Talleres de Educación Ambiental** en las instalaciones del Centro Comercial, debiendo llevar a cabo como mínimo **un taller por año**. Para lo anterior, presentar **Informes anuales**.
3. Durante los **años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021**, participar en los **recorridos de vigilancia** que se realicen durante las **temporadas de arribo y anidación de las tortugas marinas** en las playas del municipio de Puerto Vallarta, debiendo participar como mínimo en **10 diez recorridos de vigilancia por temporada**. Para lo anterior, presentar **Informes anuales**.

465



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00054-16.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00053-17.

Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.
Amparo directo 509/2007. María del Rosario González Villaseñor. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.
Amparo directo 623/2008. Telma Retarder de México, S.A. de C.V. 28 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.
Amparo directo 115/2009. 26 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.
Nota: Por ejecutoria de fecha 6 de abril de 2005, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 81/2004-PS en que participó el presente criterio.

➤ No compareció representante alguno de la persona moral antes denominada **GICSA, S.A. DE C.V.**, actualmente **GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V.**, por lo que **no se presentaron argumentos de defensa ni medios de prueba para desvirtuar la irregularidad que se le imputa**, en consecuencia, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, **para la empresa señalada se resuelve el presente Procedimiento Administrativo en REBELDÍA**, por lo que se tiene como confesa a la misma, respecto a la irregularidad imputada, lo anterior, de conformidad con lo señalado por los artículos 95 y 201 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y el criterio jurisprudencial sostenido en la Tesis: I.3o.C. J/60, ya descritos en la página anterior. Respecto a lo anterior, lo vertido se robustece de forma análoga con lo determinado por el Poder Judicial de la Federación que literalmente dice:

Tesis	Semanario Judicial de la Federación	Quinta Época	348 124 - 2 de 2
Tercera Sala	Tomo LXXXVIII	Pág. 2723	Tesis Aislada (Común)

REBELDIA Y CONFESION FICTA, IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSION DE LAS DECLARACIONES DE.

Las resoluciones en que se tiene a una persona como rebelde al no contestar la demanda que en su contra se formuló y en que se la declaró confesa fictamente, por no haber comparecido a absolver posiciones en el juicio respectivo, son declarativas, y, sus efectos, son que el juicio se siga en rebeldía de dicha persona y se le tenga por confesa de las mencionadas posiciones, y la suspensión no puede cambiar esas declaraciones ni para fijar el procedimiento, que es de orden público, pues se violaría con ello el artículo 124 de la Ley de Amparo.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00054-16.

❖ **MULTAS:**

- A "CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V." de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- A "GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V." de \$234,019.00 (doscientos treinta y cuatro mil diecinueve pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDAS ADICIONALES:**

1. Colocar **letreros alusivos a la protección y conservación de las especies de flora y fauna que se encuentran en la zona**, en ambos márgenes del Rio Pitillal, desde la intersección del rio con la Avenida de los Grandes Lagos, hasta el área donde desemboca el mismo. Para lo anterior, presentar pruebas fehacientes de dicho cumplimiento, dentro del plazo de **15 quince días**.
2. Durante un periodo de **05 cinco años**, realizar **Talleres de Educación Ambiental** en las instalaciones del Centro Comercial, debiendo llevar a cabo como mínimo **un taller por año**. Para lo anterior, presentar **Informes anuales**.
3. Durante los **años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021**, participar en los **recorridos de vigilancia** que se realicen durante las **temporadas de arribo y anidación de las tortugas marinas** en las playas del municipio de Puerto Vallarta, debiendo participar como mínimo en **10 diez recorridos de vigilancia por temporada**. Para lo anterior, presentar **Informes anuales**.

Amparo civil. Revisión del incidente de suspensión 3049/46. Malda viuda de Villegas Herminia. 22 de junio de 1946. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José M. Ortiz Tirado. La publicación no menciona el nombre del ponente.

- En el tenor de todo lo expuesto, se determina que **ha quedado establecida la certidumbre de la irregularidad** imputada a las personas morales denominadas antes "**CABI HOTELES & RESORTS, S.A. DE C.V.**" y "**GICSA, S.A. DE C.V.**", empresas que actualmente se denominan "**CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V.**" y "**GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V.**", respectivamente. Lo anterior, tomando en consideración también, que corresponde a los inspeccionados desvirtuar lo asentado en las **actas de inspección**, las cuales **por ser documentos públicos revisten valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes...

Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado...

Así como los criterios jurisprudenciales invocados y que a continuación se citan, los cuales resultan aplicables de manera análoga:

III-PSS-193

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.5/00054-16.

❖ **MULTAS:**

- A "**CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V.**" de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- A "**GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V.**" de \$234,019.00 (doscientos treinta y cuatro mil diecinueve pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDAS ADICIONALES:**

1. Colocar **letreros alusivos a la protección y conservación de las especies de flora y fauna que se encuentran en la zona**, en ambos márgenes del Rio Pitillal, desde la intersección del rio con la Avenida de los Grandes Lagos, hasta el área donde desemboca el mismo. Para lo anterior, presentar pruebas fehacientes de dicho cumplimiento, dentro del plazo de 15 quince días.
2. Durante un periodo de 05 cinco años, realizar **Talleres de Educación Ambiental** en las instalaciones del Centro Comercial, debiendo llevar a cabo como mínimo un taller por año. Para lo anterior, presentar **Informes anuales**.
3. Durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, participar en los **recorridos de vigilancia** que se realicen durante las **temporadas de arribo y anidación de las tortugas marinas** en las playas del municipio de Puerto Vallarta, debiendo participar como mínimo en **10 diez recorridos de vigilancia por temporada**. Para lo anterior, presentar **Informes anuales**.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00054-16.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/00053-17.

466

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (24)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. Septiembre 1992. p. 27.

III-PSS-103

ACTAS DE VISITA.- SU CARACTER.-

Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visita domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretendan desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (2)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7.

III-TASS-1508

ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.-

De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (59)

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.5/00054-16.

❖ **MULTAS:**

- A "CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V." de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- A "GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V." de \$234,019.00 (doscientos treinta y cuatro mil diecinueve pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDAS ADICIONALES:**

1. Colocar **letreros alusivos a la protección y conservación de las especies de flora y fauna que se encuentran en la zona**, en ambos márgenes del Río Pitillal, desde la intersección del río con la Avenida de los Grandes Lagos, hasta el área donde desemboca el mismo. Para lo anterior, presentar pruebas fehacientes de dicho cumplimiento, dentro del plazo de 15 quince días.
2. Durante un periodo de 05 cinco años, realizar **Talleres de Educación Ambiental** en las instalaciones del Centro Comercial, debiendo llevar a cabo como mínimo un taller por año. Para lo anterior, presentar Informes anuales.
3. Durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, participar en los **recorridos de vigilancia** que se realicen durante las **temporadas de arribo y anidación de las tortugas marinas** en las playas del municipio de Puerto Vallarta, debiendo participar como mínimo en 10 diez recorridos de vigilancia por temporada. Para lo anterior, presentar Informes anuales.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00054-16.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/00053-17.

Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano.

PRECEDENTE:

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

R.T.F.F. Tercera Época. Año III. No. 26. Febrero 1990. p. 36.

III-TASS-741

ACTAS DE INSPECCION.- SON DOCUMENTOS PUBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.-

De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos. (38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989. p. 112.

En virtud de lo anterior, **se determina que se configuran las siguientes violaciones o infracciones a la Normatividad Ambiental en materia de Evaluación del Impacto**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.5/00054-16.

*** MULTAS:**

- A "CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V." de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- A "GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V." de \$234,019.00 (doscientos treinta y cuatro mil diecinueve pesos 00/100 M.N.).

*** MEDIDAS ADICIONALES:**

1. Colocar **letreros alusivos a la protección y conservación de las especies de flora y fauna que se encuentran en la zona**, en ambos márgenes del Rio Pitillal, desde la intersección del rio con la Avenida de los Grandes Lagos, hasta el área donde desemboca el mismo. Para lo anterior, presentar pruebas fehacientes de dicho cumplimiento, dentro del plazo de **15 quince días**.
2. Durante un periodo de **05 cinco años**, realizar **Talleres de Educación Ambiental** en las instalaciones del Centro Comercial, debiendo llevar a cabo como mínimo un taller por año. Para lo anterior, presentar **Informes anuales**.
3. Durante los **años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021**, participar en los **recorridos de vigilancia** que se realicen durante las **temporadas de arribo y anidación de las tortugas marinas** en las playas del municipio de Puerto Vallarta, debiendo participar como mínimo en **10 diez recorridos de vigilancia por temporada**. Para lo anterior, presentar **Informes anuales**.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00054-16.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/00053-17.

407

Ambiental, por parte de la persona moral antes denominada "**CABI HOTELES & RESORTS, S.A. DE C.V.**", actualmente denominada "**CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V.**", y por parte de la persona moral antes denominada "**GICSA, S.A. DE C.V.**", actualmente denominada "**GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V.**":

1. A lo establecido en el **artículo 28 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, en relación con el **artículo 5° inciso Q) del Reglamento de la Ley General Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, por la realización de obras del **Proyecto denominado "La Isla Puerto Vallarta Shopping Village"**, ubicado en los terrenos que comprenden el predio localizado en las inmediaciones de la coordenada UTM 13 N DATUM WGS84 X 475189 Y 2282842, en Puerto Vallarta, Jalisco, el cual se encuentra inmerso en un **ecosistema costero**; obras consistentes en:

- Andén de servicios localizado en la coordenada UTM 13 N DATUM WGS84 X 475122 Y 2282873. -----
- Una rampa ubicada en la coordenada UTM 13 N DATUM WGS84 X 475269 Y 2282864. -----
- Estacionamiento subterráneo ubicado en la coordenada UTM 13 N DATUM WGS84 X 475258 Y 2282783, el cual ha dicho del visitado cuenta con una capacidad para 987 novecientos ochenta y siete cajones de estacionamiento, con una altura que oscila entre los 2.70 dos punto setenta metros a los 3.70 tres punto setenta metros, debido a que en una de las zonas del estacionamiento el techo y/o base es de materiales de concreto y vigas de acero reforzado debido a la construcción superior de un hotel. -----
- Área administrativa ubicada en la coordenada UTM 13 N DATUM WGS84 X 475224 Y 2282785. -----
- Escaleras eléctricas ubicadas en la coordenada UTM 13 N DATUM WGS84 X 475112 Y 2282819, que conducen al segundo nivel del centro comercial. -----
- Teatro al aire libre ubicado en la coordenada UTM 13 N DATUM WGS84 X 475129 Y 2282806. -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.5/00054-16.

❖ **MULTAS:**

- A "**CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V.**" de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- A "**GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V.**" de \$234,019.00 (doscientos treinta y cuatro mil diecinueve pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDAS ADICIONALES:**

1. Colocar **letreros alusivos a la protección y conservación de las especies de flora y fauna que se encuentran en la zona**, en ambos márgenes del Río Pitillal, desde la intersección del río con la Avenida de los Grandes Lagos, hasta el área donde desemboca el mismo. Para lo anterior, presentar pruebas fehacientes de dicho cumplimiento, dentro del plazo de 15 quince días.
2. Durante un periodo de 05 cinco años, realizar **Talleres de Educación Ambiental** en las instalaciones del Centro Comercial, debiendo llevar a cabo como mínimo un taller por año. Para lo anterior, presentar **Informes anuales**.
3. Durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, participar en los **recorridos de vigilancia** que se realicen durante las **temporadas de arribo y anidación de las tortugas marinas** en las playas del municipio de Puerto Vallarta, debiendo participar como mínimo en 10 diez recorridos de vigilancia por temporada. Para lo anterior, presentar **Informes anuales**.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.3/2C.27.5/00054-16.

OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.5/00053-17.

- Escalera de concreto ubicado en la coordenada UTM 13 N DATUM WGS84 X 475115 Y 2282798. -----
- Canal artificial ubicado en la coordenada UTM 13 N DATUM WGS84 X 475132 Y 2282815, de medidas aproximadas que oscilan entre los 1.80 uno punto ochenta metros a 2.80 dos punto ochenta metros de profundidad y de 4 cuatro metros a 4.50 cuatro punto cincuenta metros de ancho, el cual rodea la parte central del centro comercial. -----
- 04 cuatro puentes de concreto que conducen a área de restaurantes del centro comercial atravesando el canal artificial, misma que se encuentra en la coordenada UTM 13 N DATUM WGS84 X 475163 Y 2282847.
- Construcción de un hotel ubicado en la coordenada UTM 13 N DATUM WGS84 X 475210 Y 2282768 dentro del centro comercial, el cual contará con 6 seis niveles siendo el primer nivel el área de servicios comunes del hotel y los otros 05 cinco de habitaciones, cabe señalar que los servicios tales como elevadores, montacargas, escaleras de emergencia y accesos peatonales de dicho hotel serán independientes al centro comercial. -----
- Acceso alterno ubicado en la coordenada UTM 13 N DATUM WGS84 X 475224 Y 2282924, que conduce a área de las tiendas de marca, denominado Fashion Hall, acceso cuenta con escaleras de concreto y una rampa para discapacitados, los cuales se ubican colindantes a la Avenida Francisco Media Ascencio. -----
- Entrada principal al Centro Comercial ubicada en la coordenada UTM 13 N DATUM WGS84 X 475245 Y 2282812, acceso con 04 cuatro estructuras de acero de aproximadamente 18 dieciocho metros de altura (lonarías). -----

Lo anterior, **sin haber sometido dicho proyecto, previo al inicio de las obras descritas, a la evaluación del impacto ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y por ende, sin contar con la autorización correspondiente o la resolución en la cual se le otorgue la exención aplicable.** ---

IV.- Que de conformidad con las constancias que obran en autos del expediente administrativo que se resuelve, en relación al **grado de cumplimiento de la medida correctiva** que le fue impuesta a las empresas infractoras, en la cual se le solicita que presente la autorización

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.5/00054-16.

❖ **MULTAS:**

- A "CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V." de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- A "GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V." de \$234,019.00 (doscientos treinta y cuatro mil diecinueve pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDAS ADICIONALES:**

1. Colocar **letreros alusivos a la protección y conservación de las especies de flora y fauna que se encuentran en la zona**, en ambos márgenes del Río Pitillal, desde la intersección del río con la Avenida de los Grandes Lagos, hasta el área donde desemboca el mismo. Para lo anterior, presentar pruebas fehacientes de dicho cumplimiento, dentro del plazo de 15 quince días.
2. Durante un periodo de 05 cinco años, realizar **Talleres de Educación Ambiental** en las instalaciones del Centro Comercial, debiendo llevar a cabo como mínimo un taller por año. Para lo anterior, presentar Informes anuales.
3. Durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, participar en los **recorridos de vigilancia** que se realicen durante las **temporadas de arribo y anidación de las tortugas marinas** en las playas del municipio de Puerto Vallarta, debiendo participar como mínimo en 10 diez recorridos de vigilancia por temporada. Para lo anterior, presentar Informes anuales.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00054-16.

OFICIO N° PFFA/21.5/2C.27.5/00053-17.

468

expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la construcción de las obras que nos ocupan, correspondientes al Proyecto denominado "La Isla Puerto Vallarta Shopping Village", esta se determina como **CUMPLIDA**, considerando que con fecha **23 veintitrés de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis**, el

Eliminado: 4 cuatro palabras; fundamento ver (I)

en su carácter de Representante Legal de la empresa antes denominada **CABI HOTELES & RESORTS, S.A. DE C.V.**, actualmente denominada "**CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V.**", presentó el original del **Oficio número SGPARN.014.02.01.01.1110/16** emitido por la Delegación en Jalisco de la **SEMARNAT** con fecha **22 veintidós de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis**, dentro del cual se resuelve que el **Proyecto La Isla Puerto Vallarta SHOPPING VILLAGE**, no requiere de autorización en materia de impacto ambiental, prevista en el artículo 28 de la **LGEEPA** y **5 del REIA**, que si bien no es Autorización de una Manifestación de Impacto Ambiental, la misma resuelve respecto a la presentación del trámite correspondiente de exención, supuesto previsto dentro del procedimiento de evaluación del impacto ambiental. -----

V.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 en sus fracciones I, II, III, IV y V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina que:

a) Por lo que refiere a la **gravedad de la infracción o violación** cometida por las empresas de marras, considerando la información que se desprende de las actuaciones dentro del procedimiento que nos ocupa, la misma se determina como **no grave**, a razón de que la obras observadas durante la diligencia de inspección de fecha 27 veintisiete de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, y en si todo el proyecto "La Isla Puerto Vallarta SHOPPING VILLAGE", no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental, sin embargo, antes de iniciar las obras, debieron haber sometido ante la SEMARNAT el trámite de exención correspondiente, ya que dicha Secretaría es la facultada para poder resolver la viabilidad de la exención, o en su caso, si es necesario, la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, razón por la cual incurrieron en la infracción de que se trata. Ahora bien, pese a la no gravedad de la infracción, es importante recalcar que dicho proyecto se encuentra muy cerca de la zona del proyecto que nos ocupa, al Norte y Noroeste el Rio Pitillal, y hacia el Oeste y Suroeste la Zona Federal Marítimo Terrestre, proyecto inmerso

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.5/00054-16.

❖ **MULTAS:**

- A "**CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V.**" de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- A "**GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V.**" de \$234,019.00 (doscientos treinta y cuatro mil diecinueve pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDAS ADICIONALES:**

1. Colocar **letreros alusivos a la protección y conservación de las especies de flora y fauna que se encuentran en la zona**, en ambos márgenes del Rio Pitillal, desde la intersección del rio con la Avenida de los Grandes Lagos, hasta el área donde desemboca el mismo. Para lo anterior, presentar pruebas fehacientes de dicho cumplimiento, dentro del plazo de **15 quince días**.
2. Durante un periodo de **05 cinco años**, realizar **Talleres de Educación Ambiental** en las instalaciones del Centro Comercial, debiendo llevar a cabo como mínimo un taller por año. Para lo anterior, presentar **Informes anuales**.
3. Durante los **años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021**, participar en los **recorridos de vigilancia** que se realicen durante las **temporadas de arribo y anidación de las tortugas marinas** en las playas del municipio de Puerto Vallarta, debiendo participar como mínimo en **10 diez recorridos de vigilancia por temporada**. Para lo anterior, presentar **Informes anuales**.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00054-16.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00053-17.

en un **ecosistema costero** (Lara-Lara, J.R., et al. 2008. Los ecosistemas costeros, insulares y epicontinentales, en *Capital natural de México, vol. I: Conocimiento actual de la biodiversidad*. Conabio, México, pp. 109-134), dentro de la **Región Marina Prioritaria Bahía de Banderas 22**, de acuerdo a la información que se desprende del sitio web oficial (http://www.conabio.gob.mx/conocimiento/regionalizacion/doctos/rmp_022.html) de la **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)**, Región Marina que cuenta con la problemática de modificación del entorno por el turismo, la construcción de muelles, atracaderos y por embarcaciones turísticas, así como contaminación a causa de descargas de aguas residuales, aguas negras, agroquímicos, pesticidas y metales pesados, existiendo también, presión sobre ballena jorobada por el sector turístico, y en general por el desarrollo urbano, agrícola, acuícola y minero inadecuadamente planeados; además es importante señalar que dentro en dicha región se encuentran ambientes de arrecife, acantilado, talud, intermareal, litoral y selva baja sobre acantilados con alta integridad ecológica, siendo una zona de anidación de tortugas marinas y de reproducción de la ballena jorobada; observándose también endemismo de fanerógamas, y encontrándose como parte de su biodiversidad: *moluscos, poliquetos, equinodermos, crustáceos, peces, aves residentes, aves migratorias, mamíferos marinos, manglares, selva baja-mediana, especies indicadoras de selva no alterada (Orbygnia guacayule y Acacia ajiya) y de calidad del hábitat (Toxopneustes roseus)*. Además es importante señalar que dicha Región Marina es un área factible para reproducción de mamíferos marinos y de alimentación de aves. -----

- b) En relación con las **condiciones económicas de las empresas infractoras**, es oportuno destacar que dentro de sus comparecencias, el **Eliminado: 4 cuatro palabras; fundamento ver (I)** en su carácter de Representante Legal de la empresa antes denominada **CABI HOTELES & RESORTS, S.A. DE C.V.**, actualmente denominada "**CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V.**", no proporcionó información al respecto, pese al requerimiento estipulado en el punto Décimo Segundo del multireferido Acuerdo de Emplazamiento; así también, como se asienta en la presente, no hubo comparecencia alguna por parte de Representante de la persona moral antes denominada "**GICSA, S.A. DE C.V.**", actualmente denominada "**GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V.**", por ende no se presentó la información requerida.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00054-16.

❖ MULTAS:

- A "**CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V.**" de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- A "**GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V.**" de \$234,019.00 (doscientos treinta y cuatro mil diecinueve pesos 00/100 M.N.).

❖ MEDIDAS ADICIONALES:

1. Colocar **letreros alusivos a la protección y conservación de las especies de flora y fauna que se encuentran en la zona**, en ambos márgenes del Río Pitillal, desde la intersección del río con la Avenida de los Grandes Lagos, hasta el área donde desemboca el mismo. Para lo anterior, presentar pruebas fehacientes de dicho cumplimiento, dentro del plazo de 15 quince días.
2. Durante un periodo de 05 cinco años, realizar **Talleres de Educación Ambiental** en las instalaciones del Centro Comercial, debiendo llevar a cabo como mínimo *un taller por año*. Para lo anterior, presentar **Informes anuales**.
3. Durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, participar en los **recorridos de vigilancia** que se realicen durante las **temporadas de arribo y anidación de las tortugas marinas** en las playas del municipio de Puerto Vallarta, debiendo participar como mínimo en *10 diez recorridos de vigilancia por temporada*. Para lo anterior, presentar **Informes anuales**.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00054-16.

OFICIO N° PFFA/21.5/2C.27.5/00053-17.

469

Considerando lo anterior, dentro de este rubro, se considera lo asentado en el Acta de Inspección número **PFFA/21.3/2C.27.5/061-16** levantada durante la diligencia de inspección, y la información que se desprende del DICTAMEN TÉCNICO DE DAÑOS Y AFECTACIONES AMBIENTALES presentado por el **Eliminado: 4 cuatro palabras; fundamento ver (I)** de lo que se desprende que la superficie total del proyecto es de 40,158.52 m² cuarenta mil ciento cincuenta y ocho punto cincuenta y dos metros cuadrados, y que para el desarrollo de las obras y actividades observadas se contaba con 704 setecientos cuatro empleados. -

- c) En cuanto a la **Reincidencia**, cabe destacar que del análisis efectuado en los archivos que obran en poder de esta Delegación, se desprende que ni la empresa antes denominada **CABI HOTELES & RESORTS, S.A. DE C.V.**, actualmente denominada **"CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V."** ni la empresa antes denominada **"GICSA, S.A. DE C.V."**, actualmente denominada **"GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V."**, cuentan con resoluciones administrativas sancionatorias de procedimientos anteriores al presente, por lo que en la presente Resolución se considera a ambas empresas como **NO REINCIDENTES**. -----
- d) Se determina que la infracción o violación señalada con anterioridad, imputadas a las personas morales denominadas **CABI HOTELES & RESORTS, S.A. DE C.V.**, actualmente denominada **"CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V."**, y **"GICSA, S.A. DE C.V."**, actualmente denominada **"GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V."**, fue cometida de forma **intencional**, lo anterior, considerando que las obras inspeccionadas pertenecientes al proyecto que nos ocupa, por la naturaleza de las mismas, no fueron realizadas por un caso fortuito, tomando en cuenta la magnitud del proyecto, y que previo a su ejecución se realizaron diversos trámites ante las autoridades municipales y estatales. Asimismo, es de considerar el principio de Derecho que dice *"Ignorantia juris non excusat"* o *"ignorantia legis neminem excusat"* (la ignorancia no exime del cumplimiento de está sujeta; la ley) que se traduce en que el desconocimiento de la Ley no exime de su cumplimiento. -----
- e) Es oportuno mencionar que el **beneficio directo** obtenido por las personas morales denominadas **CABI HOTELES & RESORTS, S.A. DE C.V.**, actualmente denominada **"CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V."**, y **"GICSA, S.A. DE C.V."**, actualmente denominada **"GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V."**, recae en que se evitaron erogar gastos para dar

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.5/00054-16.

❖ **MULTAS:**

- A **"CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V."** de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- A **"GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V."** de \$234,019.00 (doscientos treinta y cuatro mil diecinueve pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDAS ADICIONALES:**

1. Colocar **letreros alusivos a la protección y conservación de las especies de flora y fauna que se encuentran en la zona**, en ambos márgenes del Río Pitillal, desde la intersección del río con la Avenida de los Grandes Lagos, hasta el área donde desemboca el mismo. Para lo anterior, presentar pruebas fehacientes de dicho cumplimiento, dentro del plazo de 15 quince días.
2. Durante un periodo de 05 cinco años, realizar **Talleres de Educación Ambiental** en las instalaciones del Centro Comercial, debiendo llevar a cabo como mínimo un taller por año. Para lo anterior, presentar Informes anuales.
3. Durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, participar en los **recorridos de vigilancia** que se realicen durante las **temporadas de arribo y anidación de las tortugas marinas** en las playas del municipio de Puerto Vallarta, debiendo participar como mínimo en 10 diez recorridos de vigilancia por temporada. Para lo anterior, presentar Informes anuales.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00054-16.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00053-17.

cumplimiento a su responsabilidad ante la Normatividad Ambiental, consistente en someter el proyecto a la evaluación del impacto ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. -----

VI.- Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV y V que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, y tomando en consideración el **grado de gravedad** de la violación o infracción cometida por las empresas de marras, la **intencionalidad** en la comisión de dicha infracción por parte de las mismas, el **beneficio directo** obtenido al cometerse la infracción, la información que se desprenden de autos referente a las **condiciones económicas de las empresas infractoras**, el carácter de **no reincidentes** de las empresas de marras, y el **cumplimiento de la Medida Correctiva** ordenada por esta Autoridad, es por lo que, con fundamento en lo señalado por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo Transitorio Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, se determina que por llevar a cabo la violación a lo establecido en el artículo 28 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5° inciso Q) del Reglamento de la Ley General Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por la realización de obras del Proyecto denominado "La Isla Puerto Vallarta Shopping Village", ubicado en los terrenos que comprenden el predio localizado en las inmediaciones de la coordenada UTM 13 N DATUM WGS84 X 475189 Y 2282842, en Puerto Vallarta, Jalisco, el cual se encuentra inmerso en un ecosistema costero; se impone sanción pecuniaria a la persona moral antes denominada "CABI HOTELES & RESORTS, S.A. DE C.V.", actualmente denominada "CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V.", consistente en **MULTA por el equivalente a 1,600 mil seiscientos Unidades de Medida y Actualización**, con valor vigente al momento de imponerse la sanción; así también, se determina que por llevar a

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00054-16.

❖ MULTAS:

- A "CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V." de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- A "GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V." de \$234,019.00 (doscientos treinta y cuatro mil diecinueve pesos 00/100 M.N.).

❖ MEDIDAS ADICIONALES:

1. Colocar **letreros alusivos a la protección y conservación de las especies de flora y fauna que se encuentran en la zona**, en ambos márgenes del Río Pitillal, desde la intersección del río con la Avenida de los Grandes Lagos, hasta el área donde desemboca el mismo. Para lo anterior, presentar pruebas fehacientes de dicho cumplimiento, dentro del plazo de 15 quince días.
2. Durante un periodo de 05 cinco años, realizar **Talleres de Educación Ambiental** en las instalaciones del Centro Comercial, debiendo llevar a cabo como mínimo un taller por año. Para lo anterior, presentar Informes anuales.
3. Durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, participar en los **recorridos de vigilancia** que se realicen durante las **temporadas de arribo y anidación de las tortugas marinas** en las playas del municipio de Puerto Vallarta, debiendo participar como mínimo en 10 diez recorridos de vigilancia por temporada. Para lo anterior, presentar Informes anuales.

470



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00054-16.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00053-17.

cabo la violación a lo establecido en el artículo 28 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5º inciso O) del Reglamento de la Ley General Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por la realización de obras del Proyecto denominado "La Isla Puerto Vallarta Shopping Village", ubicado en los terrenos que comprenden el predio localizado en las inmediaciones de la coordenada UTM 13 N DATUM WGS84 X 475189 Y 2282842, en Puerto Vallarta, Jalisco, el cual se encuentra inmerso en un ecosistema costero; se impone sanción pecuniaria a la persona moral antes denominada "GICSA, S.A. DE C.V.", actualmente denominada "GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V.", consistente en MULTA por el equivalente a 3,100 tres mil cien Unidades de Medida y Actualización, con valor vigente al momento de imponerse la sanción.

En mérito de lo anterior, y una vez agotadas todas sus etapas procesales, y analizados y estudiados, de fondo y forma, la totalidad de las constancias que en autos obran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, 168, 169, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es de Resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo señalado por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en el artículo Transitorio Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente Resolución Administrativa, por lo que ve a la violación a lo establecido en el artículo 28 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5º inciso O) del Reglamento de la Ley General Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, es por lo que se le impone a la persona moral antes denominada "**CABI HOTELES & RESORTS, S.A. DE C.V.**",

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00054-16.

MULTAS:

- A "CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V." de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- A "GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V." de \$234,019.00 (doscientos treinta y cuatro mil diecinueve pesos 00/100 M.N.).

MEDIDAS ADICIONALES:

- Colocar letreros alusivos a la protección y conservación de las especies de flora y fauna que se encuentran en la zona, en ambos márgenes del Rio Pitillal, desde la intersección del río con la Avenida de los Grandes Lagos, hasta el área donde desemboca el mismo. Para lo anterior, presentar pruebas fehacientes de dicho cumplimiento, dentro del plazo de 15 quince días.
- Durante un periodo de 05 cinco años, realizar **Talleres de Educación Ambiental** en las instalaciones del Centro Comercial, debiendo llevar a cabo como mínimo un taller por año. Para lo anterior, presentar Informes anuales.
- Durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, participar en los **recorridos de vigilancia** que se realicen durante las **temporadas de arribo y anidación de las tortugas marinas** en las playas del municipio de Puerto Vallarta, debiendo participar como mínimo en 10 diez recorridos de vigilancia por temporada. Para lo anterior, presentar Informes anuales.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00054-16.

OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00053-17.

actualmente denominada "**CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V.**", sanción consistente en **multa** por la cantidad de **\$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a **1,600 mil seiscientas Unidades de Medida y Actualización**, con valor vigente al momento de imponerse la sanción, el cual corresponde a **\$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.)**, lo anterior, conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2017 dos mil diecisiete, vigente a partir del 01 primero de febrero del presente año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de enero del presente año 2017 dos mil diecisiete. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo señalado por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en el artículo Transitorio Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente Resolución Administrativa, por lo que ve a la violación a lo establecido en el artículo 28 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5° inciso Q) del Reglamento de la Ley General Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, es por lo que se le impone a la persona moral antes denominada "**GICSA, S.A. DE C.V.**", actualmente denominada "**GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V.**", sanción consistente en **multa** por la cantidad de **\$234,019.00 (doscientos treinta y cuatro mil diecinueve pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a **3,100 tres mil cien Unidades de Medida y Actualización**, con valor vigente al momento de imponerse la sanción, el cual corresponde a **\$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.)**, lo anterior, conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2017 dos mil diecisiete, vigente a partir del 01 primero de febrero del presente año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de enero del presente año 2017 dos mil diecisiete. -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00054-16.

❖ MULTAS:

- A "**CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V.**" de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- A "**GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V.**" de \$234,019.00 (doscientos treinta y cuatro mil diecinueve pesos 00/100 M.N.).

❖ MEDIDAS ADICIONALES:

1. Colocar **letreros alusivos a la protección y conservación de las especies de flora y fauna que se encuentran en la zona**, en ambos márgenes del Río Pitillal, desde la intersección del río con la Avenida de los Grandes Lagos, hasta el área donde desemboca el mismo. Para lo anterior, presentar pruebas fehacientes de dicho cumplimiento, dentro del plazo de 15 quince días.
2. Durante un periodo de 05 cinco años, realizar **Talleres de Educación Ambiental** en las instalaciones del Centro Comercial, debiendo llevar a cabo como mínimo *un taller por año*. Para lo anterior, presentar **Informes anuales**.
3. Durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, participar en los **recorridos de vigilancia** que se realicen durante las **temporadas de arribo y anidación de las tortugas marinas** en las playas del municipio de Puerto Vallarta, debiendo participar como mínimo en *10 diez recorridos de vigilancia por temporada*. Para lo anterior, presentar **Informes anuales**.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00054-16.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/00053-17.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado supletoriamente, se otorga a la persona moral antes denominada "**CABI HOTELES & RESORTS, S.A. DE C.V.**", actualmente denominada "**CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V.**", y a la persona moral antes denominada "**GICSA, S.A. DE C.V.**", actualmente denominada "**GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V.**", el plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acrediten ante esta Autoridad, por medio de sus Representantes Legales, o autorizados, el haber cubierto el **monto total** de las **multas** que les fueron impuestas, para tales efectos, se deberá de seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de **PAGO**.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña

Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de **PROFEPA**.

Paso 6: Seleccionar en el campo de **DIRECCIÓN GENERAL**: **PROFEPA-MULTAS**.

Paso 7: Ingresar en el campo de **CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD**: el número 0 (cero).

Paso 8: Ingresar en el campo **NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO**: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar en el campo de **ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO**: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).

Paso 11: Llenar los campos de **SERVICIOS** y **CANTIDAD A PAGAR** con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de **DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO** con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).

Paso 13: Seleccionar la opción *Hoja de pago en ventanilla*.

Paso 14: Imprimir o guardar la "*Hoja de ayuda*".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "*Hoja de Ayuda*".

Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.5/00054-16.

❖ **MULTAS:**

- A "**CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V.**" de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- A "**GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V.**" de \$234,019.00 (doscientos treinta y cuatro mil diecinueve pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDAS ADICIONALES:**

1. Colocar **letreros alusivos a la protección y conservación de las especies de flora y fauna que se encuentran en la zona**, en ambos márgenes del Río Pitillal, desde la intersección del río con la Avenida de los Grandes Lagos, hasta el área donde desemboca el mismo. Para lo anterior, presentar pruebas fehacientes de dicho cumplimiento, dentro del plazo de 15 quince días.
2. Durante un periodo de 05 cinco años, realizar **Talleres de Educación Ambiental** en las instalaciones del Centro Comercial, debiendo llevar a cabo como mínimo *un taller por año*. Para lo anterior, presentar Informes anuales.
3. Durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, participar en los **recorridos de vigilancia** que se realicen durante las **temporadas de arribo y anidación de las tortugas marinas** en las playas del municipio de Puerto Vallarta, debiendo participar como mínimo en 10 diez recorridos de vigilancia por temporada. Para lo anterior, presentar Informes anuales.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00054-16.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/00053-17.

Requiriéndoles para que a la brevedad, haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de las multas impuestas, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente Resolución a las Oficinas Regionales correspondientes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que proceda a hacer efectivas la sanciones económicas impuestas, y una vez ejecutadas, se sirvan comunicarlo a esta Delegación.

CUARTO.- Conforme a lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente Resolución Administrativa, y considerando las actividades de operación de las instalaciones del centro comercial “La Isla Puerto Vallarta Shopping Village”, con fundamento en la fracción II del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se solicita a la persona moral antes denominada “**CABI HOTELES & RESORTS, S.A. DE C.V.**”, actualmente denominada “**CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V.**”, y a la persona moral antes denominada “**GICSA, S.A. DE C.V.**”, actualmente denominada “**GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V.**”, por conducto de sus respectivos Representantes Legales, lleven a cabo las siguientes acciones como **medidas adicionales**:

1. Deberán **colocar letreros alusivos a la protección y conservación de las especies de flora y fauna** que se encuentran en la zona, lo anterior, en ambos márgenes del Río conocido como Pitillal, desde el punto “aguas arriba” localizado en la intersección del río con la Avenida de los Grandes Lagos, hasta el área donde desemboca el mismo, esto previo visto bueno y/o autorización del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta. Para lo anterior, deberán presentar ante esta Delegación pruebas fehacientes de dicho cumplimiento, incluyendo fotografías y/o video, esto dentro del **plazo de 15 quince días** posteriores a que surta efectos la notificación de la presente Resolución.
2. Durante un **periodo de 05 cinco años**, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, deberán realizar **Talleres de Educación Ambiental** en las instalaciones del Centro Comercial con el fin de concientizar a los visitantes y usuarios, de la importancia ecológica de la región, debiendo llevar a cabo como mínimo un taller por año. Para lo anterior, deberán presentar ante esta Delegación **Informes anuales**, en los cuales se

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.5/00054-16.

❖ MULTAS:

- A “**CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V.**” de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- A “**GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V.**” de \$234,019.00 (doscientos treinta y cuatro mil diecinueve pesos 00/100 M.N.).

❖ MEDIDAS ADICIONALES:

1. Colocar **letreros alusivos a la protección y conservación de las especies de flora y fauna que se encuentran en la zona**, en ambos márgenes del Río Pitillal, desde la intersección del río con la Avenida de los Grandes Lagos, hasta el área donde desemboca el mismo. Para lo anterior, presentar pruebas fehacientes de dicho cumplimiento, dentro del plazo de 15 quince días.
2. Durante un periodo de 05 cinco años, realizar **Talleres de Educación Ambiental** en las instalaciones del Centro Comercial, debiendo llevar a cabo como mínimo un taller por año. Para lo anterior, presentar **Informes anuales**.
3. Durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, participar en los **recorridos de vigilancia** que se realicen durante las **temporadas de arribo y anidación de las tortugas marinas** en las playas del municipio de Puerto Vallarta, debiendo participar como mínimo en 10 diez recorridos de vigilancia por temporada. Para lo anterior, presentar **Informes anuales**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.3/2C.27.5/00054-16. OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.5/00053-17.

472

describan detalladamente las actividades de los talleres que se lleven a cabo, anexando fotografías y/o video. -----

- 3. Durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, deberán participar, en coordinación con las Dependencias correspondientes del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, las Asociaciones Civiles y campamentos tortugueros involucrados, en los recorridos de vigilancia que se realicen durante las temporadas de arribo y anidación de las tortugas marinas en las playas del municipio de Puerto Vallarta, debiendo participar como mínimo en 10 diez recorridos de vigilancia por temporada. Para lo anterior, deberán presentar ante esta Delegación Informes anuales, en los cuales se describan detalladamente las actividades realizadas en los recorridos en los que participen, anexando pruebas fehacientes de las mismas. -----

QUINTO.- Se le hace saber a la persona moral antes denominada "CABI HOTELES & RESORTS, S.A. DE C.V.", actualmente denominada "CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V.", y a la persona moral antes denominada "GICSA, S.A. DE C.V.", actualmente denominada "GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V.", por conducto de sus respectivos Representantes Legales, que en caso de inconformidad, el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de revisión, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación dentro los 15 quince días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento de la persona moral antes denominada "CABI HOTELES & RESORTS, S.A. DE C.V.", actualmente denominada "CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V.", y de la persona moral antes denominada "GICSA, S.A. DE C.V.", actualmente denominada "GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V.", por conducto de sus respectivos Representantes Legales, que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/00054-16.

MULTAS:

- A "CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V." de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- A "GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V." de \$234,019.00 (doscientos treinta y cuatro mil diecinueve pesos 00/100 M.N.).

MEDIDAS ADICIONALES:

- Colocar letreros alusivos a la protección y conservación de las especies de flora y fauna que se encuentran en la zona, en ambos márgenes del Rio Pitillal, desde la intersección del rio con la Avenida de los Grandes Lagos, hasta el área donde desemboca el mismo. Para lo anterior, presentar pruebas fehacientes de dicho cumplimiento, dentro del plazo de 15 quince días.
- Durante un periodo de 05 cinco años, realizar Talleres de Educación Ambiental en las instalaciones del Centro Comercial, debiendo llevar a cabo como mínimo un taller por año. Para lo anterior, presentar Informes anuales.
- Durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, participar en los recorridos de vigilancia que se realicen durante las temporadas de arribo y anidación de las tortugas marinas en las playas del municipio de Puerto Vallarta, debiendo participar como mínimo en 10 diez recorridos de vigilancia por temporada. Para lo anterior, presentar Informes anuales.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00054-16.

OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/00053-17.

de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. -----

SÉPTIMO.- Se hace saber a la persona moral antes denominada “**CABI HOTELES & RESORTS, S.A. DE C.V.**”, actualmente denominada “**CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V.**”, y a la persona moral antes denominada “**GICSA, S.A. DE C.V.**”, actualmente denominada “**GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V.**”, por conducto de sus respectivos Representantes Legales, que el expediente citado al rubro de la presente Resolución, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620. -----

OCTAVO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo, el contenido de la presente Resolución a la persona moral antes denominada “**CABI HOTELES & RESORTS, S.A. DE C.V.**”, actualmente denominada “**CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V.**”, por conducto del [Eliminado: 4 cuatro palabras; fundamento ver (I)] en su carácter de Representante Legal, lo anterior, en el domicilio ubicado en [Eliminado: 17 diecisiete palabras; fundamento ver (I)]

[Redacted] Lo antes expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; **cúmplase.** -----

NOVENO.- Notifíquese personalmente mediante exhorto o mediante correo certificado con acuse de recibo, el contenido de la presente Resolución a la persona moral antes denominada “**GICSA, S.A. DE C.V.**”, actualmente denominada “**GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V.**”, por conducto de su Representante Legal, lo anterior, en el domicilio ubicado en [Redacted] [Eliminado: 24 veinticuatro palabras; fundamento ver (I)]

[Redacted] Lo antes expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; **cúmplase.** -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.5/00054-16.

❖ **MULTAS:**

- A “**CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V.**” de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- A “**GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V.**” de \$234,019.00 (doscientos treinta y cuatro mil diecinueve pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDAS ADICIONALES:**

1. Colocar **letreros alusivos a la protección y conservación de las especies de flora y fauna que se encuentran en la zona**, en ambos márgenes del Rio Pitillal, desde la intersección del rio con la Avenida de los Grandes Lagos, hasta el área donde desemboca el mismo. Para lo anterior, presentar pruebas fehacientes de dicho cumplimiento, dentro del plazo de 15 quince días.
2. Durante un periodo de 05 cinco años, realizar **Talleres de Educación Ambiental** en las instalaciones del Centro Comercial, debiendo llevar a cabo como mínimo *un taller por año*. Para lo anterior, presentar **Informes anuales**.
3. Durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, participar en los **recorridos de vigilancia** que se realicen durante las **temporadas de arribo y anidación de las tortugas marinas** en las playas del municipio de Puerto Vallarta, debiendo participar como mínimo en 10 diez recorridos de vigilancia por temporada. Para lo anterior, presentar **Informes anuales**.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

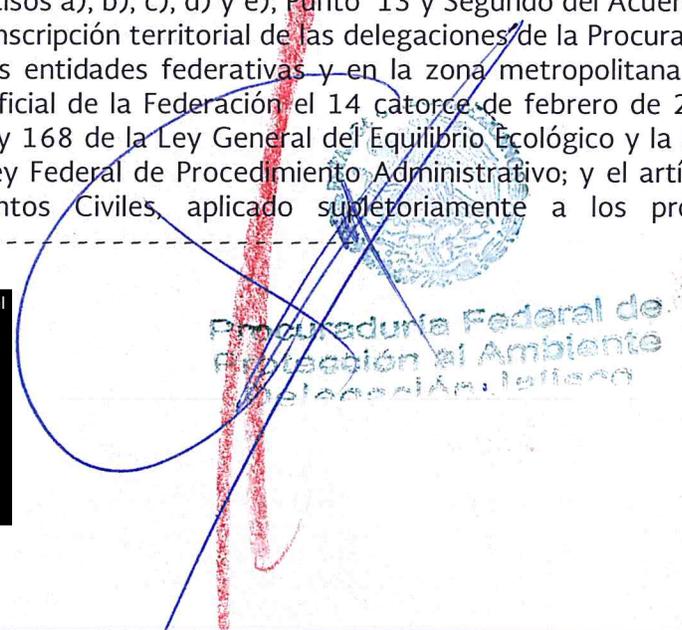
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.3/2C.27.5/00054-16.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.5/00053-17.

473

Así lo Resolvió la **C. Mtra. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto, y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece; los artículos 167, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.



(l) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas físicas identificada o identificable, e información relacionada o que puede estarlo con Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares.

XYH/JAVN/JJTO

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.5/00054-16.

❖ **MULTAS:**

- A "CABI LA ISLA VALLARTA, S.A. DE C.V." de \$120,784.00 (ciento veinte mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- A "GRUPO GICSA, S.A.B. DE C.V." de \$234,019.00 (doscientos treinta y cuatro mil diecinueve pesos 00/100 M.N.).

❖ **MEDIDAS ADICIONALES:**

1. Colocar **letreros alusivos a la protección y conservación de las especies de flora y fauna que se encuentran en la zona**, en ambos márgenes del Río Pitillal, desde la intersección del río con la Avenida de los Grandes Lagos, hasta el área donde desemboca el mismo. Para lo anterior, presentar pruebas fehacientes de dicho cumplimiento, dentro del plazo de 15 quince días.
2. Durante un periodo de 05 cinco años, realizar **Talleres de Educación Ambiental** en las instalaciones del Centro Comercial, debiendo llevar a cabo como mínimo un taller por año. Para lo anterior, presentar Informes anuales.
3. Durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, participar en los **recorridos de vigilancia** que se realicen durante las **temporadas de arribo y anidación de las tortugas marinas** en las playas del municipio de Puerto Vallarta, debiendo participar como mínimo en 10 diez recorridos de vigilancia por temporada. Para lo anterior, presentar Informes anuales.

